

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 20 DE ENERO DE 1947

NUMERO 10.202

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 17 de 14 de Enero de 1947, por el cual se dictan disposiciones sobre inscripción y reinscripción de adherentes a partidos políticos, candidatos e inscripción de partidos.

Departamento de Gobierno

Resoluciones Nos. 2755 y 2756 de 31 de Diciembre de 1946, por las cuales se reconoce derecho a sueldo a unos empleados públicos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 16 de 10 de Enero de 1947, por el cual se toman medidas sobre el uso de estampillaciones.

Sección Seguros

Resoluciones Nos. 1265, 1266, 1267 y 1268 de Octubre de 1946, por las cuales se anulan unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 1702 de 2 de Enero de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Decretos Nos. 1703 y 1710 de 12 de Enero de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 181 de 14 de Enero de 1947, por el cual se aprueba una tarifa.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 5 de 8 de Enero de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

El Departamento de Previsión Social

Resolución No. 60 de 8 de Enero de 1947, por la cual se declara resuelto un conflicto.

COMISION DE HACIENDA PROVINCIAL

Decreto No. 21 de 17 de Diciembre de 1946, por el cual la Comisión de Hacienda Provincial de Colón fija un impuesto.

Modificación en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Artes y Oficios

Ministerio de Gobierno y Justicia

DISPOSICIONES SOBRE INSCRIPCION Y REINSCRIPCION DE ADHERENTES A PARTIDOS POLITICOS, CANDIDATOS E INSCRIPCION DE PARTIDOS

DECRETO NUMERO 17 (DE 14 DE ENERO DE 1947)

sobre inscripciones y reinscripciones de adherentes a partidos políticos y candidatos independientes, e inscripción de partidos.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 212 de la Ley 39 de 1946 y con el ánimo de revestir de la mayor seriedad y corrección el proceso electoral.

DECRETA:

Artículo 1º Las inscripciones y reinscripciones de adherentes a los partidos políticos, así como los registros de adherentes a candidaturas independientes, podrán iniciarse dentro de los términos fijados en los artículos 21, 34 y 84 de la Ley 39 de 1946.

Artículo 2º Corresponderá al Jurado Nacional de Elecciones calificar el mérito de las inscripciones o reinscripciones que se hagan.

Artículo 3º En la primera página de todo libro de inscripciones o reinscripciones de adherentes a partidos políticos se dejará constancia detallada de las personas que piden la inscripción, del nombre del partido, si este es nacional o municipal, y demás pormenores que los interesados juzguen necesarios. Esa constancia será firmada por la persona o las personas que pidieron la inscripción y, por el Secretario del respectivo Consejo Municipal.

Después de la diligencia correspondiente al último adherente inscrito, el Secretario pondrá al pie: "quedan cerradas estas inscripciones", y firmará

Lo mismo se hará en los casos de adhesiones a candidaturas independientes.

Artículo 4º El Registrador del Estado Civil debe enviar a los Secretarios de los Consejos Municipales, días antes del 1º de enero y pocos días antes del 1º de junio de cada año, una lista de las personas que tuvieron suspendidos sus derechos políticos o que los hubieren perdido por causa legal. Los Secretarios de los Consejos se negarán a inscribir como adherentes a partidos políticos o a candidaturas independientes a quienes figuren en esas listas o anularán las inscripciones hechas con anterioridad a su recibo, estampando sobre ellas la palabra "anulada" y firmando al pie.

Artículo 5º También se negará la inscripción de quienes tengan su residencia en Distrito distinto de aquel en que se pida. En caso necesario, se podrá verificar la residencia del adherente.

Artículo 6º Las inscripciones de adherentes a partidos en proceso de organización o de reinscripción se llevarán en un libro aparte para cada partido.

Cada uno de esos libros llevará tantas veces como sea posible la siguiente leyenda, que puede ser manuscrita, impresa o estampada por una marquilla.

Nº Conste que yo residente en este Distrito y poseedor de la cédula de identidad número me adhiero al partido

Firma del adherente.

Sello del Consejo

El Secretario del Consejo Municipal.

Si el adherente no sabe firmar lo hará a su ruego otra persona conocida, ante el Secretario del Consejo.

Artículo 7º En la cédula de todo ciudadano que se inscriba en los libros de un partido político o de una candidatura independiente, se estampará la palabra "INSCRITO" y a continua-

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia—L. de J. Valdés Jr., Jefe de Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA: Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y 2405-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Avenida Sur N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER. AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 8.

ción el número de la inscripción, su fecha, si el partido es nacional o municipal o si se trata de una candidatura independiente, y la firma del Secretario del respectivo Concejo.

Las marquillas respectivas serán suministradas por el Ejecutivo.

Artículo 8º. Los sellos para las constancias de inscripción de adherentes destinadas a las cédulas, serán tan pequeños y claros como fuere posible y tendrán la forma siguiente:

Inscrito. N°.....
Partido Nacional
de..... de 194..
El Secretario del Concejo.
Firma.
.....

Inscrito. N°.....
Partido Municipal
de..... de 194..
El Secretario del Concejo.
Firma.
.....

Inscrito. N°.....
Candidatura Independiente.
de..... de 194..
El Secretario del Concejo.
Firma.
.....

Artículo 9º. Para inscribirse como adherente a un partido nacional es necesario ser ciudadano

panameño en actual ejercicio. En los partidos municipales pueden ser inscritos los extranjeros con cuatro años de residencia continua en el respectivo distrito, o con dos años si son casados con nacional o si tienen hijos panameños en el mismo distrito.

La condición de panameño o de extranjero residente se probará con la cédula respectiva.

Artículo 10. Cualquier particular podrá impugnar las inscripciones que considere ilegales o fraudulentas. Si resultare fundada la impugnación, el Secretario procederá a anular la inscripción correspondiente, pero sus decisiones serán apelables para ante el Alcalde del respectivo Distrito, quien recibirá pruebas y fallará dentro de los quince días siguientes al recibo del expediente respectivo.

Artículo 11. Una vez cerradas las inscripciones los Secretarios de los Concejos expedirán certificados en que consten los nombres de los adherentes a los diferentes partidos políticos y el número de la cédula de identidad de cada uno de ellos. Estos certificados deben ser expedidos dentro de los treinta días siguientes al cierre de las inscripciones para ser agregados como comprobantes al acta de fundación de cada partido, la cual debe contener los nombres de sus respectivos adherentes y el número de sus cédulas, a fin de que sea debidamente protocolizada por un Notario Público.

El Secretario de Concejo que no expida los certificados de que trata este artículo dentro del término señalado quedará comprendido en la disposición contenida en el numeral 1º del artículo 199 de la Ley N° 39, sobre elecciones populares y sujeto a las penas fijadas en el mismo.

Los partidos nacionales deben protocolizar sus actas en una Notaría de la capital de la República y los partidos municipales en una notaría de la cabecera del respectivo Circuito Electoral.

Artículo 12. Los partidos nacionales reconocidos en la Ley por haber tenido representación en el seno de la Asamblea Nacional Constituyente de 1945, pueden hacer reinscribir a sus adherentes si así lo consideran conveniente a sus intereses.

Artículo 13. Pueden reinscribirse también los adherentes a cualquier partido resultante de la compactación de varios partidos, acordada por sus respectivas convenciones y siempre que esa compactación hubiera sido notificada al Organo Ejecutivo.

Artículo 14. Las inscripciones de los partidos cuya existencia legal haya sido reconocida, lo mismo que sus modificaciones y su disolución, se llevarán en un libro especial en el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 15. Los que soliciten la inscripción de un partido político en el Jurado Nacional de Elecciones, acompañarán, con la solicitud, el acta de fundación respectiva así como los documentos detallados en el artículo 26 de la Ley 39 de 1946; una vez comprobado que han llenado los requisitos exigidos por la misma ley, el Jurado Nacional de Elecciones reconocerá, mediante resolución, la existencia legal del partido y procederá a inscribirlo dentro de los cinco días siguientes al recibo de la solicitud y demás documentos pertinentes.

Artículo 16. Para inscribirse como adherente a un candidato es necesario residir en el distrito en que se lleva a cabo la inscripción. Los encargados de las inscripciones podrán verificar la residencia del adherente.

Artículo 17. Se llevarán también en libros separados las inscripciones de adherentes a candidaturas independientes, tanto de Presidente como de Vicepresidente, Diputados, Concejales y Alcaldes. En cada página de estos libros se escribirá en cualesquiera de las formas indicadas en el artículo 6º, tantas veces como fuere posible, la siguiente leyenda:

Nº Conste que yo
con cédula de identidad número me adhiero
a la candidatura de para
de de 194....

El Adherente,

El Secretario,

Si el adherente no sabe firmar, lo hará a su ruego otra persona conocida ante el Secretario del Concejo.

Artículo 18. Para abrir una inscripción de adherentes a un candidato es necesario que éste presente la prueba de haber hecho una declaración pública de fidelidad absoluta a las ideas democráticas y de respeto a la personalidad humana sin distinción de raza, sexo o religión.

Artículo 19. Los partidos municipales sólo pueden postular candidaturas, para concejales, alcaldes, o miembros de comisiones municipales especiales.

Artículo 20. El ciudadano inscrito como adherente a un partido no podrá inscribirse en otro durante el transcurso del período electoral sino después de haberse efectuado las elecciones.

Artículo 21. Hasta que se organice un Consejo Municipal en la Circunscripción de San Blas ejercerá las funciones electorales de Secretario del Concejo, el Secretario del Intendente de la Comarca.

Artículo 22. En los Distritos Municipales de Panamá, Colón, los Secretarios de los Concejos podrán tener la cooperación hasta de dos asistentes en el trabajo de inscripción de adherentes a partidos políticos en proceso de organización o reinscripción. En los demás distritos podrán tener uno. Los emolumentos de estos empleados serán pagados por el respectivo Municipio.

Artículo 23. Los asistentes de inscripción de adherentes de partidos políticos tendrán un sueldo de cien balboas (B. 100.00) en Panamá y Colón y de setenta y cinco (B. 75.00) en las demás ciudades. Estos empleados serán nombrados por el Ejecutivo cuando sea necesario.

Artículo 24. El Ministerio de Gobierno y Justicia dentro de los diez días siguientes a la fecha del presente Decreto, adoptará un modelo de libro para las inscripciones de los adherentes de los partidos políticos y de las candidaturas de postulación independiente, a fin de que los interesados suministren de ese modelo los libros que consideren necesarios para el registro de sus adherentes. Los útiles de escritorio, sellos y tinta serán suministrados por el Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS SUCRE C.

RECONOCENSE DERECHOS A RECIBIR SUELDO DEL ESTADO

RESOLUCION NUMERO 2775

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2775.—Panamá, diciembre 31 de 1946.

La señorita Elida Moreno, vecina de Los Santos, y con cédula de identidad personal número 20-17, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la declare supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 17 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 29 de enero de este año, según el cual los interesados en el reconocimiento de tal derecho deben haber cumplido 45 años de edad y 20 de servicio con buena conducta.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1º Certificado del cura párroco de Los Santos, que prueba el nacimiento de la peticionaria el día 2 de septiembre de 1896. Tiene por lo tanto 50 años de edad.

2º Certificado del Inspector General de Telecomunicaciones, expedido el día 23 de noviembre de 1945, en el cual consta que la peticionaria ha prestado servicios durante más de 20 años, a partir del 1º de octubre de 1926 hasta la fecha, con buena conducta. El último sueldo devengado por la señorita Moreno como Telegrafista de tercera categoría clase A es de 75 balboas más cinco sobresueldos de cinco balboas cada uno, legalmente reconocidos.

Como la solicitante ha probado plenamente su derecho conforme a la disposición legal citada,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señorita Elida Moreno derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de cien balboas (B. 100.00) como Telegrafista Supernumeraria de tercera categoría clase A de la oficina de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2776

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2776.—Panamá, diciembre 31 de 1946.

La señora Melania Pasco, vecina de Panamá, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto

del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le declare supernumeraria del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 17 expedido por la Asamblea Nacional Constituyente el día 29 de enero de este año.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1° Certificado del cura párroco de David, en el cual consta que la peticionaria nació en la ciudad de David el día 28 de julio de 1907. Tiene por tanto 39 años de edad.

2° Certificado médico del Dr. Amadeo Vicente Mastellari, con el cual se acredita que la señora Pasco sufre de bronquitis crónica, de etiología alérgica, la cual la incapacita para el ejercicio de sus funciones como Telegrafista;

3° Certificado del Inspector General del Telégrafo, que acredita los servicios prestados por la peticionaria en el Ramo del Telégrafo desde el mes de abril de 1926 hasta la fecha, con buena conducta. Tiene por tanto 20 años de servicio continuo. Actualmente desempeña las funciones de Telegrafista de 1ª categoría de la Oficina Central de Panamá, con un sueldo de B. 90.00 mensuales y cinco (5) sobresueldos de cinco balboas (B. 5.00) cada uno, legalmente reconocidos.

Aun cuando el señor Director de Correos y Telecomunicaciones ha informado que la solicitante no ha cumplido 45 años de edad, requisito exigido por el Decreto Legislativo N° 17 citado, se advierte que ella tiene que retirarse necesariamente del servicio, por razón de su enfermedad acreditada con el certificado médico y, en consecuencia,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Melania Pasco el derecho a recibir del Estado, mensualmente, la suma de ciento quince balboas (B. 115.00) equivalente a su sueldo y sobresueldos como Telegrafista Supernumeraria de 1ª categoría de la Oficina Central de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
CARLOS SUÑRE C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

TOMANSE MEDIDAS SOBRE EL USO DE ESTUPEFACIENTES

DECRETO NUMERO 10

(DE 10 DE ENERO DE 1947)

por el cual se toman medidas relacionadas con la importación, distribución y uso de estupefacientes.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer medidas de control en lo referente a la importación, distribución y uso de estupefacientes en el territorio del país.

DECRETA:

Artículo 1° A partir del primero de abril de

1947 todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la importación, distribución o uso de estupefacientes estarán en la obligación de rendir al Ministro de Hacienda y Tesoro un informe mensual sobre el movimiento habido en relación con esos productos.

Artículo 2° Los propietarios, gerentes, directores, administradores o encargados de los establecimientos oficiales o privados que operen con estupefacientes, deberán rendir el informe de que trata el artículo anterior a más tardar el día cinco de cada mes sobre las operaciones efectuadas el mes anterior.

Artículo 3° El Ministerio de Hacienda y Tesoro ordenará la confección de formularios adecuados para la rendición del informe aludido para que en ellos se consigne la existencia al fin del mes, la cantidad importada con especificación del número del Resuelto que autorizó la importación, la cantidad adquirida en el país, las salidas por venta a otros establecimientos, la motivada por consumo y el saldo en existencia.

Artículo 4° Los interesados podrán solicitar y obtener, sin costo alguno, los formularios que necesiten en la Sección de Narcóticos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 5° No se concederán permisos de importación a los infractores de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 1265

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 1265.—Panamá, 2 de Octubre de 1946.

Vistos: Considera este Despacho la Resolución N° 49, fechada 16 de Septiembre del año en curso, por la cual el Gobernador de Veraguas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, adjudica a los señores Clemente Tejeira, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, jefe de familia, con cédula N° 60.5072, en su nombre y en el de sus menores hijas Sebastiana, Francisca y Brígida Tejeira R.; Aquilino Tejeira, mayor de edad, panameño, jefe de familia, agricultor, con cédula de identidad personal N° 60.5236, en su nombre y en el de sus menores hijos Agapito y Eulogia Tejeira Benítez; Pedro Tejeira Serrano, panameño, mayor de edad, agricultor, viudo, con cédula N° 60.5294, en su nombre y en el de su menor hijo Juan Tejeira; Pastor Espinosa, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula N° 60.5184; Antonina Serrano viuda de Serrano, panameña, mayor de edad, en su nombre y en el de su me-

nor hija Leonidas Serrano Serrano; Melida Tejeira de Rodríguez, panameña, mayor de edad, casada, en su nombre y en el de sus menores hijos Francisca, Adelaida y Salvador Rodríguez Tejeira; Eulogia Serrano, panameña, mayor de edad, soltera, jefe de familia, en su nombre y en el de sus menores hijos Macario, Leonardo, María Eulogia y Gabina Serrano; Matías Ramos, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula N° 60.5049, en nombre de su menor hijo Agustín Ramos Marín; Heriberto Tejeira, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula N° 60.4903, en su nombre y en el de su menor hijo Vicente Tejeira Pinzón; y Guillermo Tejeira, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula N° 60.5025, en nombre de sus menores hijos Francisco y Antonia Tejeira, un globo de terreno baldío nacional denominado «El Carrizal», ubicado en el Distrito de Santiago, con una extensión superficial de ciento cincuenta y nueve hectáreas cuatro mil quinientos cincuenta metros cuadrados (159 Hts. 4550 m. c.).

El globo de terreno aludido tiene los siguientes linderos: Norte, manglar, camino del Calabazal; Sur, manglar; Este, Ignacio Tejeira y otros y manglar y Oeste, manglar.

La adjudicación del terreno se hace a título gratuito y ha sido distribuido en la siguiente proporción:

Para Clemente, Aquilino y Pedro Tejeira; Antonina Serrano vda. de Serrano, Melida Tejeira de Rodríguez y Eulogia Serrano, jefes de familia, 10 hectáreas cada uno..... 60 Hts.
 Para Sebastiana, Francisca y Brígida Tejeira Rodríguez, hijas menores de Clemente Tejeira, 5 Hts. cada una..... 15 Hts.
 Para Agapito y Eulogia Tejeira Benítez, hijos de Aquilino Tejeira, 5 Hts. cada uno..... 10 Hts.
 Para el menor Juan Tejeira, hijo de Pedro Tejeira Serrano, 5 Hts..... 5 Hts.
 Para la menor Leonidas Serrano Serrano, hija de la viuda de Serrano..... 5 Hts.
 Para Pastor Espinosa, soltero y menor de edad..... 5 Hts.
 Para los menores Francisca, Adelaida y Salvador Rodríguez Tejeira, hijos de Melida Tejeira de Rodríguez, 5 Hts. cada uno..... 15 Hts.
 Para los menores Macario, Leonardo, María Eulogia y Gabina Serrano, hijos de Eulogia Serrano, 5 Hts. cada uno..... 20 Hts.
 Para Agustín Ramos, hijo menor de Matías Ramos..... 5 Hts.
 Para Heriberto Tejeira..... 4 Hts. 4550 m.c.
 Para Vicente Tejeira Pinzón, hijo menor de Heriberto Tejeira 5 Hts.
 Para Francisco Tejeira, hijo menor de Guillermo Tejeira.... 5 Hts.

Para Antonio Tejeira, hijo menor de Guillermo Tejeira.... 5 Hts.

Total..... 159 Hts. 4550 m.c.

Según las pruebas aportadas al expediente, los adjudicatarios son agricultores pobres, sin tierras por ningún título, por lo que son acreedores a la gracia que consagra el artículo 161 del Código Fiscal.

La solicitud, basada en lo que preceptúan las leyes que regulan la materia, es legal y su procedimiento es correcto.

No ha mediado oposición alguna a la presente adjudicación hasta el momento de dictar esta resolución.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
 Jefe de la Sección 2a. del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

Manuel S. Quintero E.,
 Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 1266

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1266.—Panamá, Octubre 3 de 1946.

Vistos: Consulta a esta Superioridad, el Gobernador de Colón, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, la Resolución N° 34, fechada 7 de Agosto del corriente año, por la cual se adjudica al señor José Galástica, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8.2619, un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Salud, jurisdicción del Distrito de Chagres, con una extensión superficial de quince hectáreas cuatro mil metros cuadrados (15 hectáreas 4000 m.c.).

Los linderos generales del globo de terreno en referencia son los siguientes: Norte, el mar Caribe; Este, Tiburcio Niño y tierra nacional; Sur, S. Galástica y Oeste, J. del C. y Tereso Muñoz.

El polígono se describe así: Partiendo del punto 1, con un rumbo N 65 grados 00' E, con una distancia de 115 metros se llega al punto 2; de aquí con rumbo N 5 grados 15' E, y con una distancia de 116 metros se llega al punto 3; de aquí con rumbo N 39 grados 29' E, y con distancia de 135 metros se encuentra el punto 4; de aquí con rumbo S 51 grados 15' E, y con una distancia de 136 metros se llega al punto 5; de aquí con rumbo S 31 grados 00' E, y con una distan-

cia de 110 metros se llega al punto 6; de aquí con rumbo S 34 grados 30' E. y una distancia de 230 metros se llega al punto 7; de aquí con rumbo S 57 grados 30' Oeste, y una distancia de 413 metros se llega al punto 8; de aquí con rumbo N 24 grados 10' Oeste, y una distancia de 83 metros se encuentra el punto 9; de aquí con rumbo N 50 grados 40' E. y una distancia de 58 metros se llega al punto 10; de aquí con rumbo N 47 grados 00' Oeste, y una distancia de 70 metros se llega al punto 11; de aquí con rumbo N 58 grados 35' Oeste, y una distancia de 48 metros se llega al punto 12; de aquí con rumbo N 27 grados 05' Oeste, y una distancia de 57 metros se llega al punto 13; de aquí con rumbo N 34 grados 40' Oeste, y una distancia de 103 metros se encuentra el punto 1, que fué el punto de partida.

El interesado pagó como valor del terreno la suma de cuarenta y ocho balboas (B/. 48.00), de acuerdo con el artículo tercero de la Ley 52 de 1938.

Por haberse subsanado las deficiencias anotadas en providencia de fecha 30 de Agosto del corriente año, dictada por este Despacho, ha sido remitido, nuevamente, este negocio para su consideración.

Del estudio que se ha hecho de este expediente se observa que se han cumplido los requisitos de ley y que hasta antes de dictar esta Resolución no se ha presentado oposición alguna a la presente adjudicación.

Por las razones expuestas anteriormente, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, sobre el globo de terreno descrito a favor del señor José Galástica, de generales expresadas, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio
de Hacienda y Tesoro, Administrador
General de Tierras y Bosques de
la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 1267

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1267. —Panamá, Octubre 4 de 1946.

Vistos: En Resolución N° 13, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Chiriquí, el 22 de Agosto del corriente año, por la cual se adjudica al señor Juan B. de Arco, mayor de edad, casado, maestro de obra, con cédula 19.71,

un globo de terreno baldío nacional ubicado en el distrito de Boquete, con una extensión superficial de siete hectáreas con cuatro mil ochocientos metros cuadrados (7 Hts. 4800 m.c.), se expone lo siguiente: Vistos: El señor Juan B. de Arco, mayor, casado, de este vecindario, maestro de obra y con cédula de identidad personal número 19.71, solicitó ante este Despacho se le adjudique a título de plena propiedad, por compra a la Nación, un globo de terreno, ubicado en el Distrito de Boquete, con una extensión superficial de siete hectáreas con 4.800 metros cuadrados y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y Oeste, predio de Pedro Acosta; Sur, predio de Julio Serracin y Mack Morritz, quebrada Sumbona de por medio y Este, predio de Práxedes Rodríguez.

El memorialista adjuntó a dicha solicitud dos planos del terreno solicitado y el correspondiente informe del agrimensor, debidamente ratificado ante el Juez Primero de este Circuito.

A dicha solicitud se le dió el trámite correspondiente, fijando y publicando los Edictos correspondientes, para los efectos legales; así como también fué pagado al Fisco Nacional el valor de dicho terreno, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 52 de 1938, a razón de dos balboas por hectárea o fracción, o sea la suma de diez y seis balboas, de conformidad con la Liquidación de Rentas Internas distinguida con el número 3772 de fecha 6 de Agosto del presente año.

En vista, pues, de los anteriores considerandos, el suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Adjudicar al señor Juan B. de Arco, de generales conocidas, a título de plena propiedad, por compra a la Nación, el globo de terreno descrito anteriormente;

Advertirle al señor de Arco que la Nación no se obliga al saneamiento de esta venta;

Que la Nación se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito que sea necesaria para las construcciones de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telefónicas y telegráficas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles, canales y desagües, siempre que la explotación de dichas vías u obras sean por cuenta de la Nación y no por empresas particulares;

Que el terreno no podrá ser vendido a persona natural o jurídica extranjera, si ésta no renuncia expresamente intentar reclamar los deberes y derechos originados del contrato de compra-venta, salvo el caso de denegación de justicia.

Notifíquese, déjese copia y consúltese.

(Fdo.) **Eduardo González J.,**
Gob. Admón. de Tierras y Bosques.

(Fdo.) **Pío Jiménez V.,**
Of. de Tierras.

En atención a que la Resolución anteriormente transcrita se ajusta a los requisitos de ley, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Minis.

terio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República.

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, sobre el globo de terreno descrito, a favor del expresado adjudicatario, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio
de Hacienda y Tesoro, Administrador
General de Tierras y Bosques de
la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio.

RESOLUCION NUMERO 1268

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1268.—Panamá, Octubre 4 de 1946.

Vistos: Mediante Resolución Nº 109, de fecha 28 de Agosto del año actual, expedida por el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, resolución que ha subido a esta Superioridad en consulta, se adjudica al señor Gerardo Barba, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal Nº 31-716, en su nombre y en el de sus hermanos menores Eneida, José María y Pascual Barba, el globo de terreno baldío nacional denominado «Cerro de Piedra», ubicado en el Distrito de Pesé, con una extensión superficial de veintidós hectáreas cinco mil quinientos metros cuadrados (22 Hts 5.500 m.c.).

El mencionado globo de terreno está comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sitio llamado Llanito y terreno de Elías Villarrreal; Sur, camino de la Quebrada «Agua Fresca»; Este, terreno de Mateo Ureña y Antonino Hernández y Oeste, camino del Cimarrón.

Se ha distribuido en la siguiente proporción:

Para Gerardo Barba, jefe de familia	10 Hts.
Para Eneida Barba, menor....	4 Hts. 1833 m.c.
Para José María Barba, menor	4 Hts. 1833 m.c.
Para Pascual Barba, menor....	4 Hts. 1834 m.c.
Total.....	22 Hts. 5500 m.c.

Según las pruebas presentadas los adjudicatarios son personas pobres, sin tierras por ningún título, por lo que son acreedores a la gracia que consagra el artículo 161 del Código Fiscal.

Mientras se tramitaban las diligencias que anteceden, Fermín Avila, Juan Chávez y Angelino Frias se opusieron a la adjudicación del terreno pedido por Gerardo Barba, razón por la cual el expediente fue enviado al Juez del Circuito de Herrera en lo Civil. La acción fue desatada en contra de las pretensiones de los opositores, mediante auto fechado 22 de Agosto de este mismo año y el negocio fué devuelto a la Oficina de su procedencia para que continuara el curso e-

gal la adjudicación del terreno pedido por el expresado Gerardo Barba.

La actuación contenida en el expediente respectivo es legal y su procedimiento es correcto.

Por lo tanto, el suscrito, Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección 2a. del Ministerio
de Hacienda y Tesoro, Administrador
General de Tierras y Bosques de
la República.

Manuel S. Quintero E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda
del Ministerio.

Ministerio de Educación

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1702
(DE 2 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

a) Que de acuerdo con el Decreto 1385 del 12 de abril de 1946 el Ministerio de Educación designó un Jurado para fallar el concurso a Cátedras vacantes en los Colegios de Segunda Enseñanza;

b) Que dicho Jurado recomendó a la señora Josefa L. de Jameson, Profesora graduada;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Josefa L. de Jameson, Profesora de Enseñanza Secundaria, en reemplazo de Eligio Ocaña, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 1709
(DE 13 DE ENERO DE 1947)

por el cual se nombra un Profesor Supernumerario.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

a) Que Richard Neumann ha solicitado a es-

te Ministerio que se le nombre Profesor Supernumerario, en vista de que ha servido por más de veinte años y que se encuentra incapacitado físicamente para seguir trabajando;

b) Que se ha estudiado toda la documentación que el mencionado funcionario presentó y se ha encontrado conforme a lo que establece el Decreto N° 1134 de 1945,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Profesor Supernumerario al señor Richard Neumann con un sueldo mensual de doscientos veintiseis balboas con cuarenta y dos centésimos (B. 226.42).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 1710

(DE 13 DE ENERO DE 1947)

por el cual se nombra una Profesora Supernumeraria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

a) Que Esther María Fernández ha solicitado a este Ministerio que se le nombre Profesora Supernumeraria, en vista de que ha servido por más de 20 años y que se encuentra incapacitada físicamente para seguir trabajando;

b) Que se ha estudiado toda la documentación que la mencionada funcionaria presentó y se ha encontrado conforme a lo que establece el Decreto N° 1134 de 1945.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase empleada supernumeraria a la señora Esther María Fernández con un sueldo mensual de B. 95.86 (noventa y cinco balboas con ochenta y seis centavos).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Obras Públicas

APRUEBASE UNA TARIFA

DECRETO NUMERO 931

(DE 10 DE ENERO DE 1947)

por la cual se aprueba la nueva Tarifa General del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la nueva Tarifa General del Ferrocarril Na-

cional de Chiriquí, la cual comenzará a regir a partir del primero de febrero de 1947 y que dice textualmente así:

"Para el cobro de derecho de manejo y muelleje cuando la carga es recibida o entregada en los muelles

1º) Mercaderías en general. Por quintal	B. 0.12
2º) Barriles, tanques de madera o de metal, vacíos, calculándose a 8' cúbicos con equivalente a un quintal, el quintal	0.06
3º) Cajas y huacales vacíos calculándose 8' cúbicos con equivalente a un quintal	0.03
4º) Madera, por cada mil pies cuadrados	5.00
5º) Tejas, ladrillos, bloques de concreto o de arcilla para construcción, por cada mil	0.50
6º) Madera en bruto, o leña, por cada tonelada	1.00
7º) Por cada camión, bus de pasaje-ro o automóvil	1.50
8º) Por cada carreta	0.75
9º) Por cada bicicleta	0.25
10) Por cada motocicleta	0.75
11) Monturas, cada una	0.10
12) Cueros de ganado, cada uno	0.05
13) Baúles pequeños, hasta de 3x2x2, cada uno	0.15
14) Baúles grandes, cada uno	0.25
15) Maletas, cada una	0.05
16) Plantas, potes o latas de tamaño corriente	0.15
17) Ganado caballar o mular, cada uno	0.30
18) Ganado vacuno, cada uno	0.15
19) Vacas con sus crías	0.30
20) Perros y otros animales pequeños no mencionados, cada uno	0.05
21) Ganado de cerda, cada uno	0.10
22) Aves de corral, cada uno	0.02
23) Mercadería en general, trasbordo, por quintal	0.05
24) Aparadores, vitrinas, mesas de comedor, cómodas grandes, peinadoras con sus banquillos, estantes, camas grandes, chifonier, librerías en forma de estantes, escritorios grandes, espejos de lujo con pedestal, sofás, neveras, archivadores, sillas de barbería, cada uno	0.25
25) Librerías en forma rústica de tabilla, mesas pequeñas en general, sillas mecedoras, camas chicas, canapés, poltronas, cuadros grandes, máquinas de coser de pedal, de sumar, de escribir, estufas, alacenas, tableros, bancas y puertas, por cada una pieza	0.15
26) Sillas paradas en general, sillas de extensión, sillas plegadizas, cuadros medianos, sierras grandes de mano, escaleras, por cada pieza	0.08
27) Pianos en general	0.50

Nota: Las naves o buques que atracquen a los Muelles de la empresa en Puerto Armonías o Pedregal, pagarán derecho de atraque a razón de B.0.15 por pie lineal por las primeras 48 horas que permanezcan atracados y B. 0.10 por pie lineal por cada 24 horas o fracción de 24 horas que continúen atracados al Muelle.

Para el cobro de derecho de muellaje cuando la carga es transportada por el Ferrocarril

1º) Mercadería en general, por quintal	B 0.04
2º) Madera, por cada mil pies cuadrados	2.50
3º) Tejas, ladrillos o bloques de concreto o de arcilla para construcciones, por cada mil	0.25
4º) Madera, en bruto o leña, por cada tonelada	0.50
5º) Cocos, cuando se embarcan sueltos, por cada ciento	0.25
6º) Por cada camión, bus de pasajeros o automóvil	0.60
7º) Por cada carreta	0.35
8º) Por cada motocicleta	0.15
9º) Por cada bicicleta	0.10
10) Monturas, cada una	0.05
11) Fustes, cada uno	0.03
12) Cueros de ganado, cada uno	0.04
13) Baúles pequeños hasta 3'x2'x2', cada uno	0.07
14) Baúles grandes, cada uno	0.15
15) Maletas, cada una	0.03
16) Plantas, en potes o latas de tamaño corriente, cada una	0.07
17) Ganado vacuno, cada uno	0.10
18) Ganado caballar o mular, cada uno	0.12
19) Vacas con sus crías	0.15
20) Ganado de cerda, cada uno	0.05
21) Aves de corral, cada una	0.01
22) Aparadores, vitrinas, mesas de comedor, cómodas, peinadoras con sus banquillos, estantes, camas grandes, chifoniers, vidrieras, en forma de estantes, vitrinas, escritorios grandes, espejos de lujo con pedestal, sofás, archivadores y sillas de barberías, cada una	0.15
23) Librerías en forma rústica de tablillas, mesas pequeñas en general, sillas mecadoras, camas chicas, canapés, plataformas, máquinas de coser de pedal, cuadros grandes, máquinas de sumar, de escribir, estufas, alacenas, tableros, bancas y puertas, cada una	0.07
24) Sillas paradas en general, sillas de extensión, plegadizas, cuadros medianos, sierras grandes de mano, escaleras y espejos medianos de pared, cada uno	0.04
25) Por cada barril, tanque de madera o de metal vacío, a razón de 8' cúbicos como equivalente a un quintal, el quintal	0.04
26) Por cada huacal o caja vacía, a razón de 8' cúbicos como equivalente a un quintal, el quintal	0.02
27) Pianos en general, cada uno	0.25
28) Vitrinas, electrolas, radiolas y radios	0.15

Para el transporte de muebles y otros enseres

Para todas las Estaciones, la tarifa será la siguiente:

1º) Monturas, cada una	B 0.20
2º) Maletas, cada una	0.10
3º) Baúles pequeños, hasta de 3'x2'x2'	0.15
4º) Baúles grandes, cada uno	0.30
5º) Plantas, en caja de madera de	

1½ en cuadro	0.10
6º) Plantas, en cajas grandes, cada una	0.15

7º) Muebles, por cada 10 kilómetros o fracción de kilómetro, así:

Muebles grandes: Aparadores, vitrinas grandes, mesas de comedor, cómodas grandes, peinadoras con sus banquillos, estantes, camas grandes, chifoniers, librerías en forma de estante, vitrinas, escritorios grandes, espejos de lujo con pedestal, neveras, archivadores, pianos, bancas, tableros, sillas de barbería, máquinas de coser de pedal, estufas grandes

Muebles medianos: Sofás, poltronas, sillas, cómodas chicas, mecadoras, escritorios medianos, librerías rústicas de tablillas, vitrinas chicas, mesas medianas, electrolas, radiolas, radios, vicirolas, espejos medianos de pared, alacenas, cunas y camas sencillas, por cada pieza

Muebles pequeños: Sillas paradas, sillas plegadizas, sillas de extensión, máquinas de coser de mano, mesas de sala, mesitas de noche, catres, cuadros en general y muebles de niños, por cada pieza

Sillas plegadizas y muebles de mimbre:

Cuando vengan en bultos de 5 o más sillas, se cobrará por peso a razón de B. 0.01 por quintal por kilómetro recorrido.

Nota: Cada pasajero tiene derecho a 50 libras de equipaje de mano. Todo equipaje que exceda de 50 libras pagará B. 0.25.

Para transporte de mercaderías en general:

1º) Mercaderías en general se cobrará a razón de B. 0.01 por quintal por kilómetro recorrido.

2º) *Artículos de primera necesidad:* azúcar, frijoles, arroz, sal, dulces, aceite, jabón, pan, galletas, manteca, huevos, frutas, legumbres, verduras, carne, maíz, papas, leche, pescado, cal, carbón, hojas de caña y similares, corteza de mangle, leña, arena, ripio, afrecho, cuando son del país, y cemento, abonos y semillas, ½ (medio) centésimo por quintal por kilómetro recorrido.

3º) Dinamita, pólvora, fulminantes, cápsulas, cohetes, gasolina, alcohol u otras sustancias explosivas, inflamables o peligrosas, se aplicará la tarifa sobre mercancías en general y tendrán un recargo del 25%.

4º) Bananos, se cobrará ½ (medio) centésimo por racimo por kilómetro recorrido. Cuando el recorrido sea mayor de 80 kilómetros habrá un descuento del 25% sobre el valor total del flete.

5º) *Madera extranjera:* Piezas hasta de 30' de largo, B. 0.15 por mil pies cuadrados cada kilómetro.

Madera del país: Piezas, hasta de 30' de largo, B. 0.11 por mil pies cuadrados cada kilómetro. La madera del país o extranjera en lotes, no elaborada, se liquidará al peso a la rate de B. 0.01 el quintal por kilómetro recorrido. El manejo de esta madera será por cuenta del embarcador.

6º) Por el manejo de cada mil pies de madera se cobrará B. 1.50.

7º) Flete, muellaje y manejo de madera se cobrará por la medida comercial, no por la medida neta.

8º) Piezas de más de 30' de largo y bultos que pesen más de dos toneladas tendrán un recargo del 20%.

9º) Automóviles, carretas, coches y otras clases de vehículos a razón de B. 0.01 el quintal por kilómetro recorrido, con excepción de las bicicletas que se cobrará B. 0.10 cada una por cada 10 kilómetros o fracción de 10 kilómetros recorridos.

10) Oro, plata, joyas y otros artículos de valor declarado, 3/4% (tres cuartos por ciento) ad-valoram.

11) Se cobrará B. 0.15 por cada millar de tejas, adobes y bloques de concreto o de arcilla para construcción y B. 0.10 por cada millar de ladrillo, por kilómetro recorrido. Por el manejo de cada millar, cuando sean manejados por el Ferrocarril se cobrará B. 1.00.

12) Cueros verdes, 1/2 (medio centésimo y secos, 1/4 (un cuarto) de centésimo cada uno por kilómetro recorrido.

13) Mercaderías de mucho volumen en relación a su peso se aforarán por medida, cuando el peso por pie cúbico no llegue a 50 libras, calculándose 8' cúbicos como equivalente a un quintal y cobrándose el flete con arreglo a la clasificación respectiva.

14) Por cada cien (100) cocos o pipas que se embarquen sueltos se cobrará B. 0.01 por kilómetro recorrido y por cada 100 cocos nacidos, B. 0.02 por kilómetro recorrido.

15) El transporte de sacos de correo se regirá por contrato, a razón de B. 150.00 mensuales.

16) Cuando se embarquen más de 75 quintales de carga, por un mismo remitente y a un mismo consignatario, en una distancia mayor de 50 kilómetros, se hará una rebaja de 20% sobre el total del flete. Todo con arreglo a la clasificación respectiva.

17) Se cobrará B. 0.05 por quintal, por manejo y transporte de carga del muelle de Puerto Armuelles a la Estación del mismo Puerto, y B. 0.10 por el muellaje; pero cuando la carga sea destinada a las diversas Estaciones de la línea, el muellaje se cobrará a razón de B. 0.04 por quintal.

Envases vacíos

1º) Cajas y huecales hasta de 2x2x1, pagarán así: hasta 15 kilómetros, B. 0.01; hasta 30 kilómetros, B. 0.02; hasta 60 kilómetros, B. 0.03 y más de 60 kilómetros, B. 0.05 cada uno.

2º) Tanques de madera o de metal vacíos hasta de 8' cúbicos de capacidad pagarán así: hasta 15 kilómetros, B. 0.02; hasta 30 kilómetros, B. 0.04; hasta 60 kilómetros, B. 0.06 y más de 60 kilómetros, B. 0.10 cada uno.

Cajas y tanques de mayor tamaño se cobrarán a las mismas tasas y en las mismas distancias por quintal, calculándose 4 y 8' cúbicos, respectivamente, como equivalente a un quintal.

3º) Botellas vacías de regreso pagarán 1/4 (un cuarto) de centésimo por quintal por kilómetro recorrido y jaulas para transportar aves domésticas, B. 0.20 cada una, para todas las estaciones.

4º) Los demás envases vacíos pagarán B. 0.01 por quintal por kilómetro recorrido.

Para el transporte de animales:

1º) Ganado vacuno y caballar, vacas con sus crías, se cobrará así: hasta 15 cabezas, 3 1/2 centésimos por kilómetro cada una; de esa cantidad en adelante se cobrará 2 1/2 centésimos por kilómetros. Terneros o potrillos mamones, siempre que vayan acompañados de sus madres tendrán un descuento de 25%.

2º) Ganado de cerda se cobrará así: hasta 40 cabezas, B. 0.03 por kilómetro cada una; de esa cantidad en adelante, B. 0.02 por kilómetros. Lechoncitos tendrán un descuento de 25%.

3º) Perros, monos, conejos, liebres, gatos y otros animales pequeños se cobrará a razón de 3/4 (tres cuartos) de centésimo por kilómetro recorrido.

4º) Aves de corral se cobrará así: hasta 30 kilómetros, B. 0.06 cada una, de 30 a 60 kilómetros, B. 0.08 cada uno y más de 60 kilómetros, B. 0.10 cada una. Pollitos se cobrarán así: hasta 25 B. 0.02 cada uno; más de esta cantidad, B. 0.01, en todas las distancias.

5º) El transporte de animales de cualquiera especie se hará a riesgo del dueño.

6º) Por los animales que no se retiran doce horas después de la llegada de los trenes respectivos, se cobrará por concepto de almacenaje, a razón de B. 0.25 por cada uno por cada 24 horas o fracción.

Condiciones generales:

La Empresa no se hace responsable por demoras causadas por fuerza mayor, ni se compromete a llevar la carga en determinados trenes, ni a entregarla en las estaciones a horas señaladas; no haciéndose por consiguiente responsable de las demoras que puedan ocurrir.

La Empresa no responderá por daños o pérdidas ocasionadas por tempestades u otras causas fortuitas.

La carga de materias explosivas, combustibles o inflamables sólo será recibida a riesgo del dueño. Las materias explosivas deben estar bien empacadas en cajas o barriles fuertes y cada bulto debe estar marcado "explosivos" — "peligro", en letras grandes y legibles. Todo bulto de explosivos está sujeto a demoras en el transporte. Cartuchos cargados, cápsulas y fulminantes no deben embarcarse en el mismo carro con dinamita, pólvora y otras materias explosivas.

Si fueren embarcados secreta u ocultamente artículos de naturaleza peligrosa o dañina, el embarcador será responsable de toda pérdida o daño que pueda causar tal ocultación.

Serán de cuenta del dueño de la carga, el riesgo de derrame en el transporte de líquidos; el de rotura cuando se remitan objetos de loza, cristalería y otros artículos frágiles; el de incendio en los envíos de kerosene y otras materias inflamables y el de deterioro de artículos que son susceptibles de descomposición. Todo bulto o mueble que no esté debidamente empacado se entiende recibido para su transporte a riesgo del dueño por quiebra, raspaduras y daños de cualquier naturaleza.

El contenido y peso de la mercadería son ig-

norados, y la Empresa no responde de errores en la marca, rótulo, putrefacción natural, deterioro por roedores, pérdida de peso, filtración, merma o daño de cualquier naturaleza, o alguna diferencia en el contenido de las mercaderías embarcadas, después de haber sido recibidas en aparente buen estado.

No se responde por errores en la entrega de bultos, originados por mala o confusa marca en la dirección de la estación de destino.

La Empresa no responde por daños o pérdidas causadas por incendios o mercaderías que se encuentren en tránsito o en las bodegas del Ferrocarril.

La empresa no asume ninguna responsabilidad por la pérdida de cualquier carga consignada a un punto en donde no haya una agencia de fletes; por consiguiente dicha carga se recibirá y se entregará a entero riesgo del dueño.

En casos de pérdidas de las cuales la Empresa debe hacerse responsable, ésta sólo responderá por el valor de las mercaderías en el punto de origen según factura comercial, la que deberá acompañarse con el reclamo, más los fletes pagados.

No se aceptará para su transporte carga que por su naturaleza o estado, pueda dañar la demás carga.

La Empresa no atenderá ningún reclamo por averías o falta de mercancías a menos que el consignatario o su representante haga constar en presencia del Agente de Estación, antes de retirar las mercaderías, la magnitud y naturaleza de la avería o lo que haga falta y dicho Agente, una vez satisfecho de la veracidad del reclamo, extenderá el certificado correspondiente, sea en el conocimiento de embarque o en otra forma adecuada. La carga averiada pasará a ser propiedad de la Empresa, y el valor del reclamo será pagado contra entrega de la mercancía. *Todo reclamo debe presentarse por escrito dentro del término de tres días.*

La carga que permanezca en las bodegas del ferrocarril o muelles de la empresa cinco días después de haber sido recibida, pagará un bodegaje de B. 0.10 por quintal o fracción de quintal, cada semana o fracción de semana, y quedará depositada allí a entero riesgo del dueño.

La carga perecedera cuya entrega no ha podido efectuarse por alguna razón dentro de las 24 horas siguientes a su recibo en la estación de destino, será vendida por cuenta del interesado al precio que sea posible obtener. Cualquier carga no reclamada por el dueño dentro del término de tres (3) meses a contar de la fecha en que fué entregada al Ferrocarril, será también vendida, pero el producto formará parte de las entradas de la Empresa.

La Empresa se reserva el derecho de retener la carga especificada en manifiestos y conocimientos, por fletes que los mismos embarcadores o consignatarios adeuden sobre el transporte o muellaje de otras cargas.

Para la confección de cuentas y conocimientos, se tendrá como mínimo de flete B. 0.25 centésimos de balboa, como mínimo de muellaje y manejo B. 0.10.

Fletes cobrados de menos, sea por errores de peso o medida, aforo o cálculo, serán cobrados a los consignatarios, bien antes de ser entregada la carga o en cualquier tiempo que sea descubierto el error.

Los derechos de muellaje de la carga que entra o sale por los muelles de la Empresa y que no es transportada en sus trenes, deben cubrirse anticipadamente. En ningún caso se permitirá la infracción de esta orden.

El Superintendente del Ferrocarril o su representante está autorizado para hacer ciertas concesiones en los transportes, siempre y cuando que la magnitud del negocio así lo exigiere; pero en ningún caso será esta una obligación.

La Empresa se abstendrá de parar trenes en lugares que no sean estaciones de itinerario. Únicamente accederá en casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Cualquier queja que se relacione con el movimiento de trenes, trato de los empleados del tren u otras, deben ser puestas inmediatamente en conocimiento del Superintendente General, o su representante, para su corrección.

La Empresa se reserva el derecho de modificar esta tarifa en cualquier tiempo y conforme lo crea conveniente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

OCTAVIO A. VALLARINO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 8
(DE 8 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Enriqueta R. Morales, Secretaria Asistente del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en reemplazo de la doctora Clara G. de Behringer, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

DECLARSE RESUELTO UN CONTRATO**RESOLUCION NUMERO 60**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resolución número 60.—Panamá, enero 8 de 1947.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Primero: Que la Nación por intermedio de este Ministerio, celebró con el doctor José del Carmen Rodríguez B., colombiano, el contrato N° 78 de 5 de diciembre de 1946 sobre prestación de servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria y que este contrato mereció la aprobación del Órgano Ejecutivo el 5 de diciembre de 1946;

Segundo: Que el Director del Departamento de Salud Pública en perfecto acuerdo con el mencionado doctor José del Carmen Rodríguez, solicita por medio de la nota N° 5463-S.P. de 27 de diciembre de 1946, de este Despacho la resolución de dicho contrato; y

Tercero: Que entre las causales de resolución que figuran en el mismo está "el mutuo consentimiento de las partes contratantes", acápito "c" de la cláusula novena.

RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, resuelto el contrato N° 78 de que se hace mérito, celebrado entre la Nación por una parte y el doctor José del Carmen Rodríguez, por la otra.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

S. F. BARRAZA, M.D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comisión de Hacienda Provincial**FIJASE UN IMPUESTO****DECRETO NUMERO 24**

(DE 17 DE DICIEMBRE DE 1946)

Por medio del cual se fija el impuesto que deben pagar las empresas teatrales.

**LA COMISION DE HACIENDA
PROVINCIAL DE COLON.**

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Primero.—Que en sentencia de veintidos de Noviembre de 1946, ejecutoriada el 5 de Diciembre de 1946, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo declaró nulo y sin valor el artículo segundo de la Ordenanza N° 6 de 25 de Marzo de 1942, por el cual se señaló el impuesto que deben pagar las empresas teatrales; y

Segundo.—Que esta declaración de nulidad deja al Tesoro Provincial sin reglamentación alguna que permita determinar el impuesto que deben pagar las empresas referidas.

DECRETA:

Artículo 1.—Las funciones de las empresas teatrales se clasificarán en la forma siguiente:

1ª Categoría:—Aquellas cuyo precio de entrada sea mayor de cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50).

2ª Categoría:—Aquellas cuyo precio de entrada fluctúe

entre cuarenta y un centésimos (B/. 0.41) y cincuenta centésimos (B/. 0.50) de Balboa.

3ª Categoría:—Aquellas cuyo precio de entrada fluctúe entre treinta y un centésimos (B/. 0.31) y cuarenta centésimos (B/. 0.40) de Balboa.

4ª Categoría:—Aquellas cuyo precio de entrada sea de treinta centésimos (B/. 0.30) de Balboa o menos.

5ª Categoría:—Matinales.

Artículo 2.—El impuesto que deben cubrir las empresas teatrales a favor del Tesoro Provincial, por función, será el siguiente:

1ª Categoría	B/. 2.50 por función
2ª Categoría	2.00 " "
3ª Categoría	1.50 " "
4ª Categoría	0.50 " "
5ª Categoría	1.00 " "

Artículo 3.—Las empresas teatrales estarán obligadas a remitir semanalmente, con un día de anticipación por lo menos, al Gobernador de la Provincia y al Tesorero Provincial, informe detallado del precio que cobrarán por cada función.

Artículo 4.—Cuando los espectáculos se presenten en un idioma que no sea el Castellano y no lleven títulos en este idioma las empresas teatrales pagarán el doble del impuesto fijado.

Artículo 5.—Las funciones cuyo beneficio íntegro sea dedicado a beneficencia o caridad públicas o en beneficio del desarrollo de la cultura nacional, estarán exentas del pago del impuesto, previo permiso de la Autoridad competente.

Artículo 6.—Este Decreto comenzará a regir desde su sanción por el Gobernador de la Provincia.

Dado en Colón a los diecisiete días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de la Comisión,

JOEL BENJAMÍN.

El Secretario,

José M. Delgado R.

Gobernación de la Provincia.—Colón, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Apruébase en todas sus partes el Decreto N° 23 de fecha 17 de Diciembre de 1946, dictado por la Comisión de Hacienda Provincial. Remítase al Poder Ejecutivo para su consideración.

Cumplase.

El Gobernador,

VÍCTOR NAVAS.

El Secretario,

José M. Delgado R.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Panamá, diez de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este Decreto, se le imparte aprobación.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUÑER C.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Septiembre de 1946.

As. 1879. Patente Comercial de 3ª Clase N° 6119 de 3 de Agosto de 1946, del Municipio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de José G. Thomas, domiciliado en Buenos del Toro, Prov. Buenos del Toro.

As. 1880. Fianza de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 39 de Panamá, el 18 de Septiembre de 1946, por la cual Kewalram Hassomal Shahani constituyó hipoteca sobre finca de su propiedad de la Sección de Panamá, a favor de Edmundo Peralta, para garantizar

los perjuicios que pueda causar con motivo de una acción de Secuestro.

As. 1881. Escritura N° 965 de 13 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Fernando Antonio Jiménez vende un establecimiento comercial a Edelmira Rodríguez.

As. 1882. Patente General N° 759 de 3 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ordonel A. Crespo, domiciliado en Robalo, Prov. de Bocas del Toro.

As. 1883. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6234 de 10 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de la Compañía Novoy & Watson S.A. domiciliada en esta ciudad.

As. 1884. Acta de Remate practicada en el Despacho del Juzgado 19 del circuito de Coclé, el 18 de Diciembre de 1939, por el cual se le adjudica a Carlos Sucre Calvo la finca N° 1574 de la Sección de Coclé y se cancela la hipoteca que pesa sobre esa finca.

As. 1885. Escritura N° 148 de 4 de Septiembre de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Antonio Córdova González y otros, un globo de terreno denominado "Los Barrigones", ubicado en el Distrito de Las Tablas.

As. 1886. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6185 de 21 de Agosto de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Gregorio Chuljak, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 1887. Escritura N° 2092 de 19 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Arnold Edward Townsend constituye hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño.

As. 1888. Escritura N° 1891 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Dolores Paredes de Boyd vende una finca de su propiedad a Anibal Vallarino.

As. 1889. Escritura N° 18 de 14 de Septiembre de 1946, del Consulado de Panamá en Los Angeles, California, por la cual Raúl Espinosa confiere poder especial a Roberto Máximo Manuel Heurtematte.

As. 1890. Escritura N° 306 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Demetrio Dennis confiere poder general a Eleuterio Themelis.

As. 1891. Oficio N° 311 de 5 de Agosto de 1946, del Juzgado 4º de Panamá, por medio del cual se cancela la hipoteca que pesa sobre la finca N° 10,551 de la Sección de Panamá de propiedad de Carmen Atocha de Chang, para garantizar la exencación de Antonio Chevarría.

As. 1892. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6013 de 2 de Julio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Sol María Céspedes de Cohen, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 1893. Escritura N° 242 de 19 de Septiembre de 1946, del Juzgado 2º de Panamá, por medio del cual se cancela la hipoteca que pesa sobre la finca N° 10,777 de la Sección de Panamá de Luis Jacinto Sayavedra.

As. 1894. Escritura N° 333 de 12 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Luisa Elvira Estenez vda. de Genzler en su calidad de Abacea testamentaria declara la destrucción de varias fincas que fueron de Luis Felipe Estenez.

As. 1895. Escritura N° 958 de 16 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Compañía Panameña de Licores S.A. adiciona la Escritura N° 331 de 12 de Abril de 1946, de la Notaría 2ª.

As. 1896. Escritura N° 2094 de 19 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Faustino Alvarez Rodríguez y Preston Donald Wilfred McBarrette cancelan hipoteca a Clarence Philip Small.

As. 1897. Escritura N° 2095 de 19 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Faustino Alvarez Rodríguez y Preston Donald Wilfred McBarrette cancelan hipoteca a Cleveland Knox Pazo Cooper.

As. 1898. Escritura N° 1858 de 16 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Erenia Francisca Lyons de Hendricks y Hazel Elvira Lanzas celebran con Juan Antonio Zaruk un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 1899. Escritura N° 1894 de 19 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la American Trade Developing Co. S.A. y Modesto Meana Pérez celebran un contrato de arrendamiento.

As. 1900. Escritura N° 340 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Hernando Ibañez confiere poder general a Mercedes América Barraza de Ibañez.

As. 1901. Escritura N° 1885 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia de acta de la reunión de la Junta Directiva de la Sociedad Auto Servicio S. A. celebrada el día 17 de Septiembre de 1946.

As. 1902. Escritura N° 2089 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Eusebio Antonio González vende a Ralph de Levante Hall y Casilda Henry de Hall, una finca de su propiedad situada en el Parque de Lefevre, Sabanas de esta ciudad; y los compradores constituyen hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre dicha finca.

As. 1903. Escritura N° 2090 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual los esposos Ralph de Levante Hall y Casilda Henry de Hall constituyen hipoteca a favor de Eusebio Antonio González sobre una finca de su propiedad situada en Parque de Lefevre de esta ciudad, adicionando la Escritura N° 2089 anterior.

As. 1904. Oficio N° 516 de 19 de Septiembre de 1946, del Juzgado 3º de este circuito, por el cual adjunta copia del auto dictado en esa misma fecha donde decreta Secuestro sobre la cuota parte que le corresponde a Antenor Quinzada sobre la finca N° 9083 de la Sección de Panamá.

As. 1905. Escritura N° 1842 de 13 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Clara Robertson de Reid confiere poder general a su esposo Hugo Lionel Reid.

As. 1906. Escritura N° 2076 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Herminia Reid Bondswell confiere poder general a Hugo Lionel Reid.

As. 1907. Escritura N° 978 de 19 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Lillian Pascol vende una finca situada en este Distrito, a John Clifford Stone y Kenneth Donald Slowick y se cancela una hipoteca.

As. 1908. Escritura N° 564 de 23 de Julio de 1943, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de José Pedro Juan Llaurado.

As. 1909. Escritura N° 2083 de 18 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas por la sociedad Llaurado Pinos & Hermanos.

As. 1910. Diligencia de finanza practicada en el Despacho del Juzgado 4º Municipal de Panamá, el 19 de Septiembre de 1946, por la cual Carmen Atocha de Chang constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la exencación de José E. Córdova.

As. 1911. Escritura N° 1676 de 31 de Julio de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Jorge Andersen Torres vende a Elisa Chang de García una finca situada en las Sabanas de esta ciudad y este asume gravámenes a favor de Jacobo Delvalle Henríquez.

As. 1912. Escritura N° 977 de 19 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Hilda Lewis Gauthier confiere poder general a Jacobo Delvalle Henríquez.

HUMBERTO ECHEVERRIS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Administración General de Salas Fiscales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las Agencias del Banco Nacional se cambiará, durante el mes de Enero, el papel sellado de B. 0.50 y el de B. 0.21 que quedarán fuera de servicio.

Panamá, Enero de 1947.

AVISO DE CLACON

Hasta las diez de la mañana del día once de Febrero del presente año se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas, solicitudes para la constitución

de un puente sobre el río La Villa, entre Los Santos y Chitré.

Los planos y especificaciones preliminares para dicha obra pueden consultarse durante las horas hábiles en la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas y los planos y especificaciones definitivas podrán obtenerse allí mismo entre el primero y el once de Febrero, mediante el depósito previo de la cantidad de B/. 50.00 en la Contraloría General de la República.

Tomás Guardia,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, 11 de Enero de 1947.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el miércoles 5 de febrero a las diez (10) en punto de la mañana se recibirán las propuestas para la construcción de los siguientes edificios, para el Aeropuerto Nacional,

- a) Cuartel de Policía;
- b) Estación de Bomba y Garage General;
- c) Edificio de Expreso y Carga;
- d) Un tanque tipo "Imhoff".
- e) Cuartel de Bomberos.

Las especificaciones y planos serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 50.00, durante las horas hábiles.

Panamá, 21 de Diciembre de 1946.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

El día veintiocho (28) de Febrero del presente año tendrá lugar en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro la licitación pública para la adjudicación del arrendamiento de la propiedad nacional conocida con el nombre de "Rancho de Las Tablas", ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Las propuestas deben ser presentadas por escrito y serán aceptadas hasta las doce meridiano (12 m.) del día de la licitación. A partir de esta hora hasta la 1 p. m. se oírán las pujas y repujas, adjudicándose provisionalmente la licitación al proponente que ofrezca mayor canon de arrendamiento.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, declarando sin valor la licitación.

Los interesados pueden solicitar las bases de esta licitación en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, 18 de Enero de 1947.

FRANCISCO J. FÁBREGA,
Secretario del Ministerio.

VO Bº

M. V. CASTRO VIETO,
Sub-Contralor General de la República.

TEMISTOCLES VILLAVERDE PINEDA

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, provisto de la cédula de identidad personal número 11-71.

CERTIFICA:

Que los señores Roberto Endara y Adalberto Joly, comerciantes, de este vecindario, declaran disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza con el nombre de Roberto Endara y Compañía Limitada, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 138, folio 527 y Asiento 36.712.

Que el señor Roberto Endara asume el activo y pasivo de la sociedad disuelta.

Así consta en la escritura Pública número 22 de esta misma fecha.

Colón, Enero 15 de 1947.

T. VILLAVERDE P.
Notario Público Segundo de Colón.

Liq. 1758
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Herrera, al Público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sebastián Guerra Quintero, se ha dictado un auto que dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré diciembre veintitrés de mil novecientos cuarenta y seis.

En vista de que han sido llenados los requisitos indispensables en la presente solicitud, de acuerdo con el concepto Fiscal, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1) Que está abierta en este Juzgado la sucesión intestada del finado Sebastián Guerra Quintero desde el día trece de Abril de 1946, fecha en que ocurrió su defunción en el Distrito de Ocú;

2) Que es su heredero, sin perjuicio de tercero, su cónyuge superstite Guillermina Tuñón Guevara viuda de Guerra; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

Que se tenga como parte en el mismo al señor Administrador de Rentas Internas para los efectos de la recaudación del impuesto sobre mortuoria, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial

Notifíquese y cópiase.—(Fdo.) José M. Guerra.—(Fdo.) R. Caicedo R., Srio."

Por consiguiente, acatando el mandato del artículo 1625 del Código Judicial, concordante con el 1601 ibidem, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy seis de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, por el término de treinta días; y copia de él se entregará al interesado, para su publicación en el periódico local por tres veces y una sola vez en la Gaceta Oficial.

El Juez del Circuito de Herrera,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

R. Caicedo R.

Liq. 1917.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ismael Candanedo, en su calidad de apoderado del señor Tomás Guerra, ha hecho la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador, Administrador de Tierras Baldías e Indultas.—Yo, Ismael Candanedo, mayor de edad, casado, abogado, con oficina en la casa número 42 de la Avenida Central de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal N° 19-26, respetuosamente ante Ud. expongo:—Que en ejercicio del poder que me ha conferido el señor Tomás Guerra, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del Distrito de Buzaba con cédula de identidad personal N° 18-3100, le pido a Ud. que, mediante la tramitación ordenada por la ley, se sirva expedir a favor de mi representado, título de plena propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en "Cerro de Punta"—Distrito de Buzaba—que mantiene cultivado parte con legumbres de toda clase y parte con pasto artificial, que viene ocupando pacíficamente desde hace muchos años, el cual tiene los linderos siguientes: Norte, terrenos libres y cerro Totumá; Sur, quebrada "Perfina" o quebrada Grande y propiedad de Luis Martínez; Este, terrenos libres y posesión de Serafín Caballero y Oeste, propiedad de Jorge Griley. Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: Plano del terreno que solicito en doble ejemplar, aprobado por el Agrimensor General, Informe del Agrimensor ratificado por un Jefe de Circuito. Una información de testigos con los que se comprueba la ocupación que mi mandante ha mantenido sobre el terreno solicitado y su derecho para que se le expida el título, el poder que acredita mi persona y certificado del Jefe de las Rentas Internas que acompaño, que el terreno en referencia se encuentra a una y salva con el Tesoro por concepto de la Renta Terrero y comprometo de haber pagado en la sucursal del Banco Nacional en esta ciudad, el valor de la mitad del terreno como pago inicial. El terreno que solicito para mi mandante no reco-

noce servidumbre, ni contiene yacimientos minerales.—David, Enero 9 de 1947.—(fdo.) Ismael Candanedo.—Cédula 19-26".

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, para los efectos legales; se entregan dos copias al interesado y se envía una al Alcalde del Distrito de Bugaba.

David, Enero 10 de 1947.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
E. GONZÁLEZ J.

El Secretario,

J. P. Jiménez V.

Liq. 496
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 75

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Vásquez G., mayor, viudo, abogado, natural y vecino del distrito de Las Tablas, con cédula de identidad personal número 9-91 ha pedido en esta Administración de Tierras, el título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "LOS DOS HERMANOS", ubicado en este distrito, de una extensión superficial de una hectárea cinco mil doscientos cincuenta y un metros cuadrados (1 Hte. 5251. m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino viejo de Las Tablas a Santo Domingo; Sur, carretera de Las Tablas a Santo Domingo; Este, terreno de Bertina Rodríguez; y Oeste, terreno de Estefano Batista.

Y para que haga valer sus derechos en tiempo oportuno, todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, se fija este edicto por treinta días hábiles, en lugar acostumbrado de este Despacho y en el de la Alcaldía de este mismo Distrito, y una copia del mismo se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 28 de Diciembre de 1946.

ROMUALDO ALEMÁN,
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Manuel Espino C.

Oficial de Tierras y Bosques. Srio. Int.

Liq. 1884
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 76

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Juan Vásquez G., mayor, viudo, abogado, natural y vecino del distrito de Las Tablas, con cédula de identidad personal número 9-91 ha pedido en esta Administración de Tierras, el título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "LOS DOS HERMANOS", ubicado en este distrito, de una extensión superficial de tres hectáreas cinco mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (3 Hts. 5688 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, carretera de Las Tablas a Santo Domingo; Sur, terreno de Lisandro López Espinar; Este, terreno de Clemencia Combe o Zambrano; Oeste, terreno de José María Barrios.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija este Edicto en lugar acostumbrado de este Despacho y en el de la Alcaldía de este mismo distrito, por treinta días hábiles, y se le hace entrega de una copia al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 27 de Diciembre de 1946.

ROMUALDO ALEMÁN,
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Manuel Espino C.

Oficial de Tierras y Bosques. Srio. Int.

Liq. 1885
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, emplaza a Charles Miguel Duncan, panameño, varón, mayor de edad, para que por sí o por medio de apoderado se presente ante este Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles que se contarán a partir de la última publi-

cación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional contra Jephtha B. Duncan y Charles Miguel Duncan.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

RUBÉN D. CORDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 1985
(Tercera publicación)

EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

CITA:

A todos los interesados en la Inspección Ocular que se practicará el día veintiséis de febrero próximo, a las diez de la mañana, en la finca número 6135, inscrita al folio 418, tomo 195 de la Propiedad, Provincia de Panamá, a solicitud de su propietario Luis Rodríguez Alvarez, para determinar las medidas y linderos de la misma, que a continuación se describe: lote de terreno y casa en el construida ubicada en el lugar denominado Matías Hernández, jurisdicción del Distrito de Panamá, cuyos linderos son los siguientes: Norte, terreno de Manuel Meléndez Villanueva y Carretera de Juan Díaz; Sur, terreno de Mercedes Cartas de Collado; Este, terreno de Mercedes Cartas de Collado y de Manuel Meléndez Villanueva y Oeste, la carretera de Juan Díaz y terreno de Mercedes Cartas de Collado. MEDIDAS: Tres (3) hectáreas con cincuenta y un metros cuadrados.

Por tanto, se fija el presente edicto de citación de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1904 del Código Judicial, en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, trece de enero de mil novecientos cuarenta y siete, por el término de un mes, a partir de la última publicación del presente edicto.

El Juez,

JUAN O. DÍAZ LEWIS.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Liq. 1965
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por el presente cita y emplaza a Andrea Canablero, mujer, de cincuenta y cinco años de edad, casada, de oficio doméstica, colombiana, vecina de esta ciudad con residencia en la Avenida Ancón N° 51, cuarto 10, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra por este Tribunal, por el delito de apropiación indebida, el cual ha sido confirmado por el Superior después de haber apelado la procesada. El auto confirmatorio, en su parte resolutoria dice así:

"Segunda Instancia, Juez Ponente: Guillermo Patterson Jr., Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de la Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: ...

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Rmo Penal, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes el auto apelado.

Copiase, notifíquese, complácese.—(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—(fdo.) Alfredo Barrios C.—El Secretario (fdo.) J. Bernardi".

Se advierte a la encausada Andrea Canablero que si no compareciere dentro del término señalado a notificarse de el auto encausatorio aludido, se le tendrá legalmente notificada del mismo.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial

de la República para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal y se requiere a todos los habitantes con la excepción que establece el artículo 2008 del C. Judicial para que manifiesten el paradero de la encausada so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le procesa si sabiéndolo no la denunciaran oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Julio Spalding, panameño, de 36 años de edad, soltero, moreno, cédulado número 47-7127, con residencia desconocida, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, concurre a este Juzgado a notificarse y cumplir el fallo proferido por este Despacho en su contra en el juicio seguido por lesiones personales por imprudencia, que dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, julio veintinueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Julio Spalding, panameño, de 32 años de edad, soltero, chef, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 19 este bis N° 13, cuarto 3, portador de la cédula de identidad personal número 47-7127, a sufrir en el establecimiento de castigo que señala el Poder Ejecutivo la pena de cuatro (4) meses de arresto, más el pago de los gastos procesales.

Fundamentos:

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado ejecutase una vez ejecutoriada.—(fdo.) Gustavo Casis M.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Julio Spalding, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado, si conociéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Julio Spalding, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En consecuencia se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy a las diez de la mañana del día trece de Enero de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto a Inocencia y Tomasa Quinto, a fin de que dentro del término de treinta días (30) más el de la distancia, se eleven comparecer a este Despacho a efecto de que hagan valer sus derechos en el juicio que se les sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto confirmado por el Superior, al apelar de su enjuiciamiento en su contra, es del tenor siguiente:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Guillermo Patterson Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito—

Panamá, once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard.

Se les advierte a las procesadas Inocencia y Tomasa Quinto, que de no comparecer en el término señalado se les tendrá por legalmente notificadas del auto de proceder cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excítase, a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de las Quinto, so pena de ser juzgadas como encubridoras del delito por el cual han sido llamadas a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen o lleven a cabo la captura de las procesadas.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy trece de enero de mil novecientos cuarenta y siete a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

En Juez Cuarto Municipal,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Feliciano Reyes, de generales descritas en el auto encausatorio, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. El auto encausatorio dictado en su contra, por este Despacho, dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, marzo seis de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ante causa criminal contra Feliciano Reyes, varón, panameño, soltero, pintor, de veintidós años de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 47 Oeste N° 82, cuarto 16, por el delito genérico de apropiación indebida, que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del C. Penal y decreta su detención.

Provea el proceso a la defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al encausado Feliciano Reyes, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, mismo se le tendrá por legalmente notificado del mismo, declarándose su rebeldía y su omisión se apreciará como incurrir grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Feliciano Reyes el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, que si conocen de la existencia de este paradero, lo indiquen al Poder Judicial para que manifiesten el paradero de Reyes, si lo conocen, y como encubridores del delito por el cual se le procesa si sabiéndolo no lo denunciaron al Poder.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días de enero de mil novecientos cuarenta y siete, celebrándose su publicación en la Gaceta Oficial.

En Juez Cuarto Municipal,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)